DECRETO 263/2008, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras del régimen de concesión de subvenciones para la promoción de las energías renovables en Extremadura. (2008040290)

La Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del ámbito de competencias atribuidas por su Estatuto de Autonomía, viene desarrollando desde hace varios años diferentes programas e iniciativas que tienen como objetivo fundamental potenciar el desarrollo de las energías renovables concienciando a la ciudadanía extremeña en el aprovechamiento de estos recursos y contribuyendo de este modo con la protección del medio ambiente.

En este sentido la Junta de Extremadura firmó, el 21 de noviembre de 2008, un Convenio de Colaboración con el IDAE para la definición y puesta en práctica de las actuaciones de apoyo público contempladas en el Plan de Energías Renovables en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio de 2008.

El objeto de dicho Convenio es establecer mecanismos de colaboración entre el IDAE y la Administración de la Comunidad Autónoma para facilitar la consecución de los objetivos previstos en el Plan de Energías Renovables, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 26 de agosto de 2005.

En consonancia con el referido Convenio con el IDAE y debido a la introducción de nuevas medidas subvencionables, procede establecer estas nuevas bases reguladoras para la concesión de ayudas que tengan por objeto impulsar actuaciones encaminadas a la explotación de los recursos energéticos renovables. Así mismo por razones de eficiencia administrativa se unen en un solo Decreto las actuaciones referentes a la incentivación del uso de la energía solar térmica y fotovoltaica junto con las encaminadas al fomento de recursos energéticos que usan como combustible biomasa, y todo ello conforme con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2008,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

- El objeto del presente Decreto es regular las bases para la concesión de ayudas para la promoción de las energías renovables de uso propio, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Las actuaciones objeto de subvención son:

A) BIOMASA:

Instalaciones de producción de energía térmica, para uso doméstico, industrial o en edificios utilizando como combustible biomasa.

B) SOLAR TÉRMICA:

Aprovechamiento de la energía solar en edificios ya existentes mediante sistemas solares térmicos activos para producción de agua caliente, apoyo a calefacción, climatización, así como para aplicaciones en procesos productivos industriales, agrícolas, ganaderos, forestales y extractivas.

La existencia del edificio se acreditará mediante certificado del Ayuntamiento correspondiente en tal sentido.

C) SOLAR FOTOVOLTAICA AISLADA O MIXTAS EÓLICA-FOTOVOLTAICA AISLADAS, EN LAS QUE LA APORTACIÓN FOTOVOLTAICA SEA AL MENOS DEL 50% DE LA POTENCIA EÓLICA Y CON POTENCIA DEL AEROGENERADOR DE HASTA 5 KW:

Conversión de la energía solar en energía eléctrica mediante sistemas solares fotovoltaicos aislados de la red de distribución eléctrica, destinados exclusivamente al autoabastecimiento energético en edificios o sistemas que no tengan posibilidad de acceder a la red de distribución en baja tensión.

D) INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRATAMIENTOS PREVIOS Y SISTEMAS DE DIGESTIÓN ANAEROBIA Y DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO (CALOR/FRÍO) Y/O ELÉCTRICO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIA ORGÁNICA SUSCEPTIBLE DE ESTE TRATAMIENTO:

Producción de energía térmica o eléctrica mediante el aprovechamiento energético del biogás producido por digestión anaerobia de residuos biodegradables, para instalaciones de potencia eléctrica inferior a 350 kW.

E) EQUIPOS DE TRATAMIENTO EN CAMPO DE BIOMASA PARA SU ASTILLADO O EMPACADO:

Maquinaria específica para el tratamiento de la biomasa, para uso energético, en campo a fin de facilitar su recogida y transporte de forma que se reduzcan los costes asociados al transporte de la misma.

F) BIOCARBURANTES. INSTALACIONES DE SURTIDORES EN ESTACIONES DE SERVICIO:

Instalación de puntos de suministro en estaciones de servicio, para su consumo en el sector de transporte, de biogás, biodiésel y de mezclas con obligación de etiquetado específico, tanto de bioetanol con gasolina como de biodiésel con gasoil.

- 3. La descripción y características específicas de cada actuación subvencionable, así como la cuantía de las mismas, se detallan en el Anexo I.
- 4. Las medidas en las que se pretende actuar en cada ejercicio presupuestario serán determinadas en la correspondiente Orden de convocatoria anual, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, y en la que se incluirán las medidas de la presente norma que van a ser objeto de convocatoria en ese año y los créditos presupuestarios que se destinan para la financiación de la misma.
- 5. No se consideran subvencionables los siguientes conceptos:

- a) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados siempre y cuando sea deducible.
- b) Los gastos financieros como consecuencia de la inversión.
- c) Las inversiones en equipos usados.
- d) El beneficio industrial y costes generales.
- e) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad el adecuado aprovechamiento de la energía solar, así como los gastos no imputables directamente al proyecto subvencionado prevaleciendo, en caso de controversia, el criterio de la Consejería competente en materia de fomento de energías renovables.
- f) Los gastos de adquisición de terrenos.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar y, en su caso, obtener las ayudas públicas contempladas en este Decreto:

- a) Las personas físicas.
- b) Comunidades de vecinos.
- c) Empresas.
- d) Corporaciones Locales.
- e) Entidades sin ánimo de lucro.

Siempre que desarrollen la actividad subvencionable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no se encuentren incursos en las prohibiciones que para obtener dicha condición se establecen en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la citada Ley, así como concurrir las circunstancias previstas en las presentes bases.

Artículo 3. Obligaciones del beneficiario.

- 1. El beneficiario de la subvención deberá cumplir con las obligaciones que con carácter básico se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y en particular con las condiciones establecidas en la Resolución individual de concesión.
- 2. Las instalaciones subvencionadas deberán permanecer destinadas por el beneficiario de la subvención al fin para el que se concedió la misma, durante un periodo mínimo de cinco años a partir de la puesta en marcha. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la subvención, con el reintegro de las cantidades percibidas conforme al procedimiento establecido en el artículo 18 de este Decreto.

Artículo 4. Restricciones.

1. No serán subvencionables:

- a) Las instalaciones citadas, cuando éstas se realicen en viviendas no ocupadas con carácter permanente, independientemente de donde se sitúe la vivienda ya sea ciudad, núcleos rurales aislados y/o explotaciones agropecuarias. En la correspondiente Orden de convocatoria se especificará el modo de acreditar dichos términos.
- b) Las instalaciones cuyas inversiones se hayan iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- c) Las instalaciones que habiendo sido subvencionadas en la convocatoria anterior no fueron finalmente ejecutadas sin causa justificada.
- 2. Así mismo, no serán subvencionables aquellos proyectos, o la parte correspondiente, que sean de carácter obligatorio en virtud de la aplicación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de las ayudas a percibir es la contemplada en el Anexo I del presente Decreto, con el límite máximo de 40.000 € por proyecto.

Artículo 6. Incompatibilidades.

- 1. Las ayudas concedidas en virtud del presente Decreto serán compatibles con las otorgadas por esta u otras Administraciones, Entes públicos o privados nacionales o internacionales, siempre y cuando el importe de las mismas no sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. No obstante lo anterior, las cuantías máximas a recibir por cada actuación, tanto aisladamente como en conjunto con otras ayudas, estarán sujetas a las condiciones que respecto a las ayudas del Estado establecen la normativa nacional y de la Unión Europea.
- 2. En particular, no podrán acumularse a otras ayudas estatales o aportaciones comunitarias, si tal acumulación conduce a una intensidad de ayuda superior a la prevista en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente.

Artículo 7. Obligación de notificación a la Comisión.

- 1. El régimen de ayudas previsto en el presente Decreto y las subvenciones que se concedan con respecto al mismo, serán compatibles con el mercado común, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 87 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 88 del Tratado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Reglamento (CE) 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado.
- 2. Las subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables estarían incluidas dentro de la Sección n.º 4 "Ayudas para la protección del Medio Ambiente", del Capítulo II, del Reglamento (CE) 800/2008, de 6 de agosto, que define en su artículo 17.7 la "generación de energía a partir de fuentes de energías renovables", como la energía generada por instalaciones que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovables, así como la

proporción, en función de su poder calorífico, de la energía generada a partir de fuentes de energía renovables en instalaciones híbridas que también utilicen fuentes de energía convencionales. Incluye la electricidad renovable utilizada para llenar los sistemas de almacenamiento, pero excluye la electricidad generada como resultado de dichos sistemas; del mismo modo, el citado precepto define en su apartado 4 "fuentes de energías renovables": como las siguientes fuentes de energía renovables no fósiles (la energía eólica, solar, geotérmica, de las olas, de las mareas, las instalaciones hidroeléctricas, los gases de vertedero, los gases de plantas de depuración y el biogás; y en el apartado 5 "biocombustibles": combustibles líquidos o gaseosos destinados al transporte y producidos a partir de biomasa.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

- 1. La concesión de las subvenciones definidas en el presente Decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración determinados. Se adjudicarán respetando los límites fijados en las bases reguladoras y dentro del crédito disponible, a aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de dichos criterios establecidos en el artículo 12 del presente Decreto.
- 2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando el crédito consignado para cada actuación fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, se exceptuará el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.
- 3. El procedimiento para la concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de fomento de energías renovables, publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 9. Solicitudes.

- 1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de solicitud establecido en el Anexo II, e irán dirigidas a la Dirección General competente en materia de fomento de energías renovables y a través de los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada, Registros Administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJAP y PAC. En el caso de que se optase por presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá hacerse en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por la oficina de Correos antes de ser certificada.
- El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, computándose desde el día siguiente a aquél en el que se efectúe la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el DOE.

Artículo 10. Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante, por una sola vez, para que en el plazo de diez días

subsane los errores advertidos o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición archivándose el expediente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Otros documentos o datos a aportar.

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General competente en materia de fomento de energías renovables disponga a través de sus propios servicios y está obligado a aportar los documentos que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la Resolución. La oposición a la realización de estas verificaciones podrá constituir causa de pérdida del derecho a la subvención, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 12. Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes se utilizarán los siguientes criterios y por su orden:

- Eficiencia energética y características técnicas de la instalación.
- Adecuación a las líneas de política energética de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cumplimiento de los objetivos energéticos del Plan de Energías Renovables 2005-2010.
- Integración arquitectónica y grado de innovación
- Garantía de la instalación y mantenimiento.
- El interés socioeconómico del proyecto.
- El interés energético del proyecto.
- La calidad de la presentación de la documentación en cuanto a la claridad, desarrollo y concisión.

Artículo 13. Comisión de Valoración.

Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes se crea la Comisión de Valoración, la cual estará compuesta de los siguientes miembros, todos ellos pertenecientes a la Dirección General con competencia en materia de fomento de energías renovables:

- Director General o persona en quien delegue.
- Jefe del Servicio con competencias en materia de fomento de energías renovables.
- Un Técnico adscrito al Servicio con competencias en materia de fomento de energías renovables.

Artículo 14. Ejecución de las instalaciones.

- 1. La ejecución de las instalaciones deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazo que se establezca en la resolución de concesión de las ayudas, siendo el plazo máximo para la ejecución de las mismas el de un año, desde la fecha de notificación de dicha resolución.
- 2. Por la Dirección General competente se resolverán las incidencias relativas a los procedimientos de subvención que se produzcan con posterioridad al otorgamiento de las mismas, tales como prórrogas para la ejecución de la instalación, que deberán presentar-se con anterioridad al vencimiento del plazo máximo de ejecución de la instalación, así como modificaciones justificadas del proyecto inicial siempre y cuando éstas no supongan aumento de la subvención concedida.
- 3. El plazo máximo de las prórrogas referidas en el párrafo anterior, no podrá ser superior a la mitad del plazo máximo de ejecución de la instalación.

Artículo 15. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- Los beneficiarios habrán de acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, y en particular, no ser deudor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y todo ello con anterioridad a la propuesta de resolución e igualmente de forma previa al cobro de la subvención.
- 2. La acreditación de los beneficiarios de hallarse al corriente de sus obligaciones podrá ser comprobada de oficio por la Dirección General con competencias en materia de fomento de energías renovables, siempre que el interesado hubiere conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización según lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 16. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para notificación de la resolución.

- 1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General con competencias en materia de fomento de energías renovables, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo requerir al solicitante cualquier otro documento, informe o datos complementarios, para resolver sobre la solicitud presentada.
- 2. La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Consejero competente en materia de fomento de energías renovables previa propuesta de resolución formulada por la Dirección General competente, a la vista del expediente administrativo y del acta de la Comisión de Valoración a que hace referencia el artículo 13 del presente Decreto.
- 3. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones sobre concesión de las subvenciones será de seis meses computados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a

los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. En la Resolución individual de concesión de la ayuda se indicarán las condiciones a cumplir por los beneficiarios y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención, además de las establecidas en el presente Decreto.

Artículo 17. Liquidación y pago de la subvención.

- 1. Las subvenciones se liquidarán y abonarán a la finalización de ejecución de la instalación.
- 2. El beneficiario deberá solicitar la liquidación de la subvención otorgada, en el plazo máximo de un año desde la notificación de la Resolución individual de concesión de la subvención, a la Dirección General competente, acreditando el cumplimiento de las obligaciones establecidas y aportando justificación documental de la inversión efectuada mediante:
 - Factura(s) desglosada(s) emitida(s) por los proveedores. Las facturas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - Documentación justificativa legal del cobro por parte del proveedor de las facturas correspondientes a las instalaciones subvencionadas. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Los aplazamientos de pagos no vencidos se aceptarán cuando se acompañe a la factura un certificado del proveedor señalando que dispone de efectos aceptados o avalados por entidades financieras, o pagarés bancarios por importe equivalente a la factura, y siempre que el aplazamiento no exceda de seis meses desde la fecha de finalización del plazo de realización de la inversión subvencionada.

- Certificación de ejecución de las instalaciones objeto de la subvención emitida por técnico competente o instalador autorizado que incluya relación de sus componentes y características técnicas de los mismos, según modelo que figure en la correspondiente Orden de convocatoria.
- Un mínimo de tres fotografías de la instalación ejecutada.
- Documento acreditativo del cumplimiento del deber de publicidad previsto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- Documento, si procede, de inscripción o registro de la instalación subvencionada en el Organismo competente, de acuerdo con la normativa técnica y de seguridad industrial que le sea de aplicación.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, en el caso de que el beneficiario no hubiera optado porque sea la Dirección General competente en materia de fomento de las energías renovables la que recabe de oficio los certificados de estar al corriente de sus obligaciones con los organismos citados, según lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

- Autorización, en su caso, a la Dirección General competente en materia de fomento de energías renovables para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Hacienda Regional, de no haberlo realizado junto a la solicitud.
- 3. En todo caso habrá de quedar acreditado por el beneficiario el cumplimiento de las prescripciones previstas por los Reglamentos de Seguridad Industrial que resulten de aplicación por los medios previstos en los mismos.
- 4. Si la solicitud de liquidación no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, o no se aporten aquellos otros documentos que la Dirección General competente considere oportuno solicitar, se requerirá al solicitante, por una sola vez, para que en el plazo de diez días subsane los errores advertidos o acompañen los documentos preceptivos o solicitados. El incumplimiento de este deber podrá constituir pérdida del derecho a la subvención, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 5. La declaración del cumplimiento de las condiciones se efectuará por el Director General competente, previa las oportunas comprobaciones, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio competente en materia de fomento de energías renovables.
- 6. El pago de la subvención queda sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto individualizado para cada proyecto.

Artículo 18. Pérdida del derecho a la subvención. Reintegro. Minoración.

- 1. El órgano que concedió la subvención podrá declarar la pérdida del derecho a la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en su caso, junto con los intereses de demora correspondientes, calculados desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - b) Ocultación o falsedad de datos, hechos o documentos que hubieran servido de base para la concesión, u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en el presente Decreto y en la Resolución de concesión.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
 - d) La declaración judicial o administrativa de nulidad de la resolución de concesión, sea por carencia de crédito o por incurrir en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad de los artículos 62.1 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJAP y PAC.

- e) En los demás supuestos previstos en la normativa de aplicación.
- 2. Cuando se derive la obligación de reintegrar, y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, si el cumplimiento por el beneficiario se aproxima de modo significativo al cumplimiento total y se acredita por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en función del grado de cumplimiento de la actividad, el logro de los objetivos públicos comprendidos en la actividad subvencionada y garantizando siempre la salvaguarda de la integridad del objeto en el que se materialice la finalidad de la actuación incentivada.
- 3. Así mismo, la alteración de algunas de las características del proyecto cuya subvención haya sido aprobada, el incumplimiento de condiciones y plazos establecidos en la resolución, la ejecución parcial de la inversión, la insuficiente justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad a la presentación de la solicitud de otras ayudas públicas o privadas, que en su conjunto excedan de los límites establecidos, podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención por el exceso de la subvención concedida respecto del valor comprobado, con la consiguiente minoración de la cuantía de la subvención concedida.
- 4. La iniciación de los procedimientos a los que se refiere el presente artículo y las causas que lo fundamentan, se comunicarán al interesado por la Dirección General competente. Los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo previsto sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por Resolución del Consejero con competencia en materia de energías renovables, a propuesta de la Dirección General igualmente competente.

Artículo 19. Régimen sancionador.

El beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20. Publicidad.

- 1. Por parte del organismo otorgante se realizará la publicidad de la relación de las subvenciones concedidas de la siguiente manera:
 - Subvenciones de cuantía igual o superior a 3.000 €, en el Diario Oficial de Extremadura.
 - Subvenciones de cuantía inferior a 3.000 €, en los tablones de anuncio de la Consejería competente en materia de energía.
- En dicho anuncio se expresarán los siguientes conceptos: Convocatoria, programa, crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

3. Las subvenciones concedidas deberán someterse a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y demás normas en materia de publicidad que le sean de aplicación, así como seguir las instrucciones contempladas en el Convenio suscrito con el IDAE en cuanto a la información pública de las mismas.

Disposición adicional única. Derecho supletorio.

En lo no previsto en el presente Decreto resultará de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los preceptos establecidos por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada anualidad, y demás normativa de pertinente aplicación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor del presente reglamento quedan derogados el Decreto 162/2005, de 5 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras del régimen de concesión de subvenciones para el aprovechamiento de energía solar, así como el Decreto 200/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria del régimen de concesión de subvenciones para producción de energía térmica utilizando como combustible biomasa para uso doméstico.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Consejero competente en materia de fomento de energías renovables para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto, así como para realizar las modificaciones sobre el modelo oficial de solicitud que estime pertinentes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de diciembre de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

ANEXO I

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

A) BIOMASA:

- A.1. Instalaciones de producción de energía térmica, para uso doméstico, industrial o en edificios utilizando como combustible biomasa.
- A.2. Los principales elementos de que consta este tipo de instalaciones subvencionables por el presente Decreto, son los siguientes:
 - Sistema de tratamiento y alimentación de combustible: preparando el combustible para que la caldera del propio proyecto lo reciba en la forma y cantidad necesarias para alcanzar las prestaciones de la instalación. Si el sistema produce una cantidad de combustible superior a la consumida por la instalación térmica, sólo se considerará como partida elegible la fracción de la instalación correspondiente al porcentaje de suministro del propio proyecto.
 - Sistema de combustión u horno: que permita y esté destinada exclusivamente a la generación de calor por combustión de la biomasa transfiriéndolo a las paredes de la caldera y evacuando los humos de forma adecuada.
 - Caldera: sistema que transfiere la energía térmica generada en el hogar y en el circuito de humos al fluido agua presurizada, agua-vapor saturado o sobrecalentado, o aceite para calefacción/refrigeración o suministro de agua caliente.
 - Sistemas de generación de frío asociados a la generación de calor mediante máquinas de absorción.
 - Sistema de distribución: bien en el propio edificio o distribuido en los sistemas de distrito del tendido de tuberías así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
 - Sistemas eléctricos, de control y monitorización.
 - Obra civil: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.
 - Ingeniería y dirección de obra.

A.3. Intensidad de la ayuda:

- 30% del coste de referencia. Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia térmica instalada de 600 euros/kW de potencia instalada.
- Se podrá llegar hasta el 45% del coste de referencia en el caso de calderas automáticas para uso doméstico o en instalaciones municipales.
 - Se entenderá por caldera automática aquella que disponga al menos de los siguientes elementos: sistema de encendido, alimentación, limpieza y extracción de cenizas automáticos, así como posibilidad de contar con un sistema de telecontrol/telegestión.

— En el caso de instalaciones híbridas biomasa térmica + solar térmica que empleen calderas automáticas para uso doméstico o en instalaciones municipales, la intensidad de la ayuda de la parte de biomasa podrá llegar hasta el 50% de los costes elegibles.

Se considera que una instalación de biomasa térmica está hibridada con una de solar térmica, siempre que compartan elementos básicos y que la cobertura de las necesidades para las que están diseñadas se lleve a cabo fundamentalmente a partir de estas dos fuentes.

A.4. Se considerarán gastos subvencionables las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

En el caso de redes de distrito, se consideran elegibles ampliaciones a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica.

B) SOLAR TÉRMICA:

B.1. Aprovechamiento de la energía solar en edificios ya existentes mediante sistemas solares térmicos activos para producción de agua caliente, apoyo a la calefacción, climatización, así como para aplicaciones en procesos productivos industriales, agrícolas, ganaderos, forestales y extractivas.

La existencia del edificio se acreditará mediante certificado del Ayuntamiento correspondiente en tal sentido.

B.2. Ámbito de aplicación:

- Instalaciones por elementos: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, mediante captadores solares cuyo coeficiente global de pérdidas sea inferior a 9 W/(m² °C), para su utilización en aplicaciones térmicas.
- Instalaciones con sistemas prefabricados: Sistemas indirectos de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido. Consiste bien en un sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes. Se produce bajo condiciones que se presumen uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial. Los captadores solares tendrán un coeficiente de pérdidas inferior a 9 W/(m² °C). No se consideran elegibles los equipos directos.
- Aplicaciones especiales: Aplicaciones de refrigeración u otras aplicaciones con temperatura de diseño superior a 60 °C, y superando rendimientos del 40%, para (tm-ta) = 60 °C y I = 800 W/m² sobre la curva cuadrática de certificación del captador.
- Proyectos innovadores: Se consideran proyectos innovadores aquellos que cumplan los criterios definidos en el apartado de energía solar térmica del Plan de Energías Renovables 2005-2010.

B.3. Cuantía máxima de subvención:

- Hasta el 37% del coste de referencia.
- El coste de referencia por unidad de potencia de captación instalada y según las características de cada proyecto, se tomará según la siguiente tabla:

Categoría	(2,11)		Ayuda máxima /Coste de referencia
Sistemas prefabricados	1.160 €/kW. (812 €/m²)		
Sistema por elementos	Hasta 14 kW (20 m ²)	1.160 €/kW (812 €/m²)	
	Más de 14 kW (20 m²)	1.015€/kW (710,5 €/m²)	37%
Aplicaciones especiales	1.450 €/kW (1.015 €/m²)		
Proyectos innovadores	Hasta un 50% más de los costes de referencia definidos anteriormente.		

Se considera la relación 0,7 kW/m² de superficie de absorbedor del captador certificada.

Estas ayudas y costes de referencia aplican de igual forma, a la fracción solar correspondiente, para instalaciones híbridas solar térmica + biomasa térmica.

En cualquier caso se considera que una instalación solar térmica está hibridada con una de biomasa térmica, siempre que compartan elementos básicos y que la cobertura de las necesidades para las que están diseñadas se lleve a cabo fundamentalmente a partir de estas dos fuentes.

B.4. Se considerarán costes subvencionables los siguientes:

- Campo de captación solar: compuesto por captadores solares, elementos de soporte y fijación de los captadores, elementos de interconexión entre captadores, etc.
- Acumulación: compuesto de tanques de almacenamiento, intercambiadores, vasos de expansión, bombas, tuberías, etc.
- Regulación, Control y Monitorización (opcional): compuesto por equipos de regulación, sensores, sistemas de adquisición de datos, etc.
- Obra civil asociada: compuesta por movimientos de tierra, cimentaciones, zanjas, etc.
- B.5. Con el fin de cumplir las directrices comunitarias sobre medio ambiente se establecen los siguientes criterios para el cálculo de inversiones adicionales y costes subvencionables de las instalaciones:

Los costes subvencionables objeto de ayuda se limitarán estrictamente a los costes de inversiones adicionales realizadas para alcanzar los objetivos energéticos y

medioambientales. Por tanto, dichos costes estarán compuestos por los costes suplementarios respecto de una instalación de generación con energía tradicional de la misma capacidad en términos de generación efectiva de energía. A estos efectos, se considerará especialmente el coste de una inversión tradicional que, aunque comparable desde un punto de vista técnico, no permita alcanzar los mismos objetivos de protección medioambiental.

- C) SOLAR FOTOVOLTAICA AISLADA O MIXTAS EÓLICA-FOTOVOLTAICA AISLADAS, EN LAS QUE LA APORTACIÓN FOTOVOLTAICA SEA AL MENOS DEL 50% DE LA POTENCIA EÓLICA Y CON POTENCIA DEL AEROGENERADOR DE HASTA 5 KW:
 - C.1. Conversión de la energía solar en energía eléctrica mediante sistemas solares fotovoltaicos aislados de la red de distribución eléctrica, destinados exclusivamente al autoabastecimiento energético en edificios o sistemas que no tengan posibilidad de acceder a la red de distribución en baja tensión.
 - C.2. Se considerarán costes subvencionables:
 - Generador fotovoltaico: compuesto por los módulos fotovoltaicos, los elementos de soporte y fijación de los módulos, los elementos de interconexión entre módulos, etcétera.
 - Aerogenerador (opcional). Incluidos sistemas de soporte y fijación. Potencia máxima del aerogenerador 5 kW.
 - Acumulación: compuesto por las baterías, los reguladores, elementos de interconexión y cableado, indicadores del nivel de baterías, etcétera.
 - Acondicionamiento de energía: compuesto por los convertidores o inversores, cuadros eléctricos, interruptores y protecciones, cableados, etcétera.
 - Monitorización (opcional): compuesto por los sensores, sistemas de adquisición de datos, sistemas de comunicación remota, etcétera.
 - Obra civil: compuesta por el movimiento de tierras, las cimentaciones, las zanjas, las arquetas, etcétera, necesarias exclusivamente para la instalación.
 - C.3. Cuantía máxima de subvención:
 - Hasta el 40% del coste de referencia.
 - Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia eléctrica instalada de:
 - 10,00 €/Wp sistema fotovoltaico y 3,00 €/W generador eólico para instalaciones con acumulación.
 - 8,00 €/Wp sistema fotovoltaico y 3,00 €/W generador eólico para instalaciones sin acumulación.

- D) INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRATAMIENTOS PREVIOS Y SISTEMAS DE DIGESTIÓN ANAEROBIA Y DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO (CALOR/FRÍO) Y/O ELÉCTRICO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIA ORGÁNICA SUSCEPTIBLE DE ESTE TRATAMIENTO:
 - D.1. Producción de energía térmica o eléctrica mediante el aprovechamiento energético del biogás producido por digestión anaerobia de residuos biodegradables, para instalaciones de potencia eléctrica inferior a 350 kW.

D.2. Cuantía máxima de la subvención:

Hasta un máximo del 30% del coste de referencia.

Se tomarán como costes de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia instalada, los siguientes:

- Para sistemas de producción de energía eléctrica, hasta 3.500 euros/kW.
- Para sistemas de producción de energía térmica, hasta 1.100 euros/kW.
- Para sistemas de cogeneración de energía eléctrica y térmica, hasta 4.000 euros/kW.

Se considerarán costes subvencionables los sistemas de tratamiento, manipulación y control de residuos, equipos del proceso de digestión, equipos de tratamiento y almacenamiento del biogás, y de los subproductos del grupo de generación eléctricos y térmicos y sus recuperadores, así como la obra civil asociada, puesta en marcha, dirección e ingeniería de proyecto.

E) EQUIPOS DE TRATAMIENTO EN CAMPO DE BIOMASA PARA SU ASTILLADO O EMPACADO:

E.1. Maquinaria específica para el tratamiento de la biomasa, para uso energético, en campo a fin de facilitar su recogida y transporte de forma que se reduzcan los costes asociados al transporte de la misma.

E.2. Cuantía máxima de la subvención:

Hasta un máximo del 30% del coste de referencia.

Quedan fuera de esta área las empacadoras y trituradoras habitualmente utilizadas en las actividades agrícolas o forestales, cuyos usos principales no son la producción de biomasa con aplicaciones energéticas (incluyendo las empacadoras agrícolas de paja o los sistemas de triturado/astillado para incorporación del material orgánico al suelo).

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por equipo según las características de cada proyecto indicado en la siguiente tabla:

Tipo de sistema	Tipo de máquina	Coste de referencia (€/CV)	Ayuda máxima/ Coste de referencia
Empacadoras	Autopropulsada	1.000 €/CV	30%
	Transportable no autopropulsada	500 €/CV	30%
	Semimóvil	800 €/CV	30%
Astilladoras/Picadoras	Autopropulsada	1.000 €/CV	30%
	transportable no autopropulsada	500 €/CV	30%
	Semimóvil	800 €/CV	30%

Se considerarán costes subvencionables los equipos que forman parte de la maquinaria específica no incluyéndose equipos independientes para su movimiento a menos que se trate de máquinas autopropulsadas.

F) BIOCARBURANTES. INSTALACIONES DE SURTIDORES EN ESTACIONES DE SERVICIO:

- F.1. Instalación de puntos de suministro en estaciones de servicio, para su consumo en el sector de transporte, de biogás, biodiésel y de mezclas con obligación de etiquetado específico, tanto de bioetanol con gasolina como de biodiésel con gasoil.
- F.2. Se considerará coste subvencionable el punto de suministro definido como una unidad que consta de tres partes: depósitos, surtidor e instalación electromecánica.

Sólo serán elegibles las inversiones correspondientes al almacenamiento y suministro de biocarburantes puros o de mezclas con obligación de etiquetado específico. En el caso de que el punto de suministro permita disponer de otros productos distintos a éstos, se deducirán de la inversión elegible tanto la relativa al almacenamiento e instalación electromecánica de esos carburantes, como la parte proporcional de la correspondiente al surtidor, en función del número de productos disponibles en el punto de suministro.

F.3. Cuantía máxima de la subvención:

- Hasta el 40% del coste de referencia.
- Coste de referencia: Hasta 75.000 €/punto de suministro.

ANEXO II : MODELO DE SOLICITUD



Ca. de Industria, Energía y M. Ambiente D.G. de Planificación Industrial y Energética



"Plan de energía renovables en España (PER) 2005-2010" REGISTRO DE ENTRADA

SOLICITUD

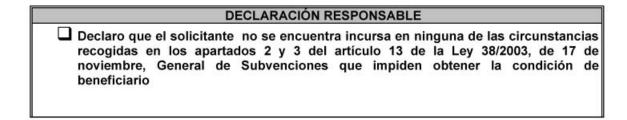
SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES

DATOS DEL	SOLICITANTE	
Nombre o razón social:	~	
CIF / NIF:		
Domicilio Social:		
Localidad:	Provincia:	~
Código Postal:	Teléfono:	Fax:
Representante:	D.N.I.:	
Correo Electrónico del Representante:	D.N.	9
Domicilio a efectos de notificaciones (Calle, nº,piso, Lo	calidad, Provincia y CP):
DATOS DE	PROVECTO	
Título del Proyecto:	PROYECTO	
Emplazamiento(calle, plaza, etc):		
Polígono y parcela (en caso de fincas rústicas):		
Localidad: Provi	ncia:	
Presupuesto de Inversión (sin IVA):		1
Tipo de Instalacion:		
Color Támico do Bois tomorostoro		
Solar Térmica de Baja temperatura Biomasa Térmica		
☐ Instalaciones Hibridas Biomasa+Solar térmica		
Solar Fotovoltaica Aislada		
Solar Fotovoltaica Aislada Mixta Eólica-Fotovoltai	ca.	
Surtidores para biocarburantes.		
AUTORIZACIÓN PARA	RECABAR CERTIFI	CADOS
 ☐ Que expresamente otorgo autorizació oficio los certificados necesarios que de las obligaciones tributarias con Seguridad Social. ☐ No otorgo autorización para que el certificados necesarios que acrediter obligaciones tributarias con el Estado Social. 	acrediten el estar a el Estado, con la órgano gestor po n el estar al corrier	Il corriente del cumplimiento Hacienda Autonómica y la ueda recabar de oficio los nte del cumplimiento de las

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Agencia Tributaria, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda o la Tesorería General de la Seguridad Social, previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura

AUTORIZACIÓN PARA COMPROBAR LOS DATOS DE IDENTIDAD DEL INTERESADO
Que expresamente otorgo autorización para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los datos de identidad del interesado, así como los datos de domicilio o residencia, de acuerdo con los datos de identificación, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como del Sistema de Prestación de Datos de Identidad (SVDI) y Sistema de Verificación de Datos de Residencia(SVDR), respectivamente.
No otorgo autorización para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los datos de identidad del interesado, así como los datos de domicilio o residencia, de acuerdo con los datos de identificación, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como del Sistema de Prestación de Datos de Identidad (SVDI) y Sistema de Verificación de Datos de Residencia(SVDR), respectivamente.

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud fotocopia compulsada u original del Documento Nacional de Identidad



DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA, original o copia compulsada de: (indicar la documentación que se aporta junto a la solicitud)

Listado de documentación que se acompaña:	Indicar lo que se incluye
a) Memoria técnica del proyecto de la instalación.	_
 Copia compulsada del N.I.F. del solicitante si éste es persona física, o del C.I.F. si es persona jurídica, en este caso se presentará así mismo copia compulsada de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente. 	
c) Si se actúa mediante representación, documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.	
 Declaración del solicitante o representante legal, conforme al modelo establecido en el Anexo II en la que se expresen las subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los tres últimos años para ésta o cualquier otra actividad acogida a minimis. 	
e) Declaración jurada de no haber iniciado las inversiones con anterioridad a la presentación de la solicitud, actuando la propia solicitud como declaración a estos efectos.	
f) Declaración responsable de no encontrarse el beneficiario incurso en prohibición alguna para percibir subvenciones públicas.	
g) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.	
h) Alta de Terceros debidamente cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de julio de 2005 por la que se regula la gestión del Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura, para el caso de no disponer de cuenta activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.	
i) Certificado de existencia de consignación presupuestaria	
j) Otros:	

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejeria de Industria Energía y M. Ambiente, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente

Łn	, a	de	de	200
	Firma y sello	de la entidad soli	citante	
Fdo. D	′ Dña:			

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA.

• • •